



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y tarifas arancelarias”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 318 del 25 de julio de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 0730.10.00.00 y 0703.90.00.00, lo anterior, con el fin de facilitar el análisis, seguimiento y control estadístico de las exportaciones e importaciones de las diferentes variedades de cebollas identificando el origen, volumen precio y variedad al establecer subpartidas específicas.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN recomendó desdoblar la subpartida arancelaria 9019.20.00.00 y crear las subpartidas arancelarias 9019.20.00.10 y 9019.20.00.90, lo anterior, con el fin de crear una subpartida específica que identifique los concentradores de oxígeno, aparatos esenciales para la atención y el bienestar de la población colombiana con necesidades de tipo respiratorio específicas.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN recomendó crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó unificar el gravamen arancelario al 10% para las importaciones de los productos cerámicos de usos sanitarios, clasificados por las subpartidas arancelarias 6910.10.00.00 y

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y tarifas arancelarias”

6910.90.00.00, dado que el gravamen arancelario establecido en el Decreto 2153 de 2016 de la subpartida 6910.10.00.00 es del diez por ciento (10%) mientras que el de la subpartida 6910.90.00.00 es del cero por ciento (0%) establecido en el Decreto 272 de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el 13 hasta el 30 de septiembre de 2019 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados.

DECRETA

Artículo 1º: Desdoblar las subpartidas arancelarias 0703.10.00.00, 0703.90.00.00 9019.20.00.10, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación Mercancía	GRV (%)
0703.10	- Cebollas y chalotes:	15
0703.10.00.10	- - Cebollas de bulbo rojo (cabezona roja) (<i>Allium cepa</i> L.)	15
0703.10.00.20	- - Cebollas de bulbo blanco (cabezona blanca) (<i>Allium cepa</i> L.)	15
0703.10.00.30	- - Cebollas de bulbo amarillo (cabezona amarilla) (<i>Allium cepa</i> L.)	15
0703.10.00.90	- - Las demás	15

Código	Designación Mercancía	GRV (%)
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas:	15
0703.90.00.10	- - Cebollas junca (cebolleta, cebolla larga roja) (<i>Allium fistulosum</i> L.)	15
0703.90.00.20	- - Cebollín (cebollino blanca) (<i>Allium schoenoprasum</i> L.)	15
0703.90.00.90	- - Las demás	15

Código	Designación Mercancía	GRV (%)
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:	5
9019.20.00.10	- - Concentradores de oxígeno	5
9019.20.00.90	- - Los demás	5

Artículo 2º: Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 90 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

Nota Complementaria Nacional:

1. En la subpartida 9019.20.00.10, se entiende por *concentradores de oxígeno*, los aparatos transportables, de uso unipersonal, capaces de tomar el aire del medio ambiente, elevar la concentración de oxígeno y entregarlo directamente a pacientes que requieran terapia respiratoria con oxígeno.

Artículo 3º: Establecer un gravamen arancelario del diez por ciento (10%) para la importación de productos cerámicos para usos sanitarios, clasificados en la subpartida arancelaria 6910.90.00.00.

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos
desdoblamientos y tarifas arancelarias”

Artículo 4º: El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 y el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos
desdoblamientos y tarifas arancelarias”
